

à su muger palabras contumeliosas, ò infamatorias; si la impide la observancia de los Preceptos de la Ley de Dios, ò de la Iglesia. Iten, si la castiga con exceso; si la niega los alimentos, y vestidos congruos, segun la decencia de su estado, sin causa para ello. Iten, si la niega el debito, ò no cohabita con ella sin causa. Iten, si no cuida del gobierno de la casa, y hacienda, ò despresticia los bienes que tienen. De el mismo modo peca gravemente la muger, si con risas, ò otras palabras, provoca al marido à grave enojo, ò blasfemias. Iten, si gasta notable cantidad contra la voluntad del marido, y costumbre de las demás mugeres de su calidad, y estado, sino es que tenga bienes parafrinales para ello. Iten, si despreciando al marido, se levanta con el mando de todo. Iten, si no obedece al marido en las cosas, que pertenecen al gobierno de la casa, y familia, buenas costumbres. Iten, si tiene zelos del marido, haciendo mal juicio de el, sin causa suficiente. Iten, si le niega el debito sin causa.

P. A què estàn obligados los amos, y criados entre si; y lo mismo digo de otros superiores, è inferiores? R. Que los amos en algun modo hazen vezes de los padres; y así, *tenentur quodammodo ad eadem adque parentes*. Por lo qual peca gravemente el amo, que no procura que los criados cumplan con los Preceptos de la Ley de Dios, y de la Iglesia, y que sepan la Doctrina Christiana. Iten, si les impiden sin causa justa el oír Missa en día de Fiesta, ò los hazen trabajar parte notable del día sin causa justa. Iten, si

les permiten delitos graves, ò la ocasión grave de pecar sin corregirlos como deben. Iten, si les dicen injurias graves, llamandolos perros, ladrones, borrachos, sino es que les escuse la inconsideracion; y estàn obligados à decirles despues, que no es su intencion ofenderles gravemente, ni juzgar de ellos semejantes cosas. Iten, peca gravemente el amo, si niega al criado los alimentos, ò el salario que gana. Iten, si los echan de casa sin causa, antes de cumplir el termino pactado; y en este caso, sino es que huviesse causa gravissima, deben pagarles por entero.

Tambien pecan gravemente los criados, si no trabajan, ni sirven con fidelidad en cosa grave, y estàn obligados à restituir el daño. Iten, si les infieren grave daño, ò lo permiten, pudiendo impedirlo; y aunque el daño lo hagan los estreños, no obstante los criados que no lo impiden pudiendo, estàn obligados à restituir, quando el daño es en cosas que estaban à su cuidado. Iten, si dexan à los amos sin causa justa antes de el termino de la conduccion. Iten, si no obedecen à los amos en cosas graves, que pertenecen al gobierno de la cosa, ò bien de sus almas.

De la obligacion de los Parrocos para con sus Feligreses, se ha dicho en el Sacramento de la Penitencia. Aqui se avia de tratar de los pecados que pueden hallarse en los Juezes, Letrados, Escribanos, Medicos, Cirujanos, Mercaderes, Testigos, Capitanes, y otros officios; pero no dà lugar la brevedad de este Compendio: solo ad-

vier.

vierto, que los que confiesan à essas personas, las pregunten de lo que han faltado en su officio, y los tales Confesores deben ver los Autores que tratan de esso, como Medina, Busembaum, Practica del Padre Corella, y otros.

P. El Precepto de honrar à los padres, à què virtud pertenece? R. Que este Precepto es Divino natural, *primò, & per se affirmativo, & secundario negativo*, el qual pertenece à la virtud de la piedad quando se exercita acerca de los padres carnales, y parientes. Y pertenece à la virtud de la obediencia, quando se exercita acerca de los Superiores. Y pertenece à la virtud de la observancia, quando se exercita acerca de los Ecclesiasticos, y pertenece à la virtud de la gratitud, quando se exercita acerca de los bienhechores.

## TRATADO XL.

### DEL QUINTO PRECEPTO del Decalogo.

De quò Div. Thom. 2. 2. *quest. 64. & 65.*

S. I.

EN este Precepto se nos prohíbe todo homicidio, toda percusion, y mutilacion injusta, por obras, palabras, defectos, ò complacencias. Tambien se nos prohíbe el escandalo, porque el que escandaliza, mata espiritualmente al proximo.

P. *Quid est homicidium?* R. *Est iniuria hominis occisio*. De Donde infiero, que no es lo mismo homicidio, que el matar, porque homicidio significa occision injusta, y la occision puede en algunos casos honestarse, y ser justa. P. Es licito en algunos casos el matar? R. Que es licito en tres casos, *authoritate Dei, autoritate publica iustitie*, y quando se mata al gressor actual *vim vi repellendo cum moderamine inculpata tutele*. Y fuera de estos casos, el matar es pecado mortal contra justicia. *Authoritate Dei*, será licito el matar à otro, y aun à si mismo; como se viò en Sanson, que se matò à si mismo con sus enemigos: y muchas Santas en sus martyrios se echaron al fuego, por instinto especial de el Espiritu Santo. *Authoritate publica iustitie*, es licito matar à los malhechores, como se ve quando el Juez sentencia à muerte à vn malhechor; y tambien por autoridad publica, es licito matar en guerra justa.

P. Es licito matar en defensa de la propia vida? R. Que es licito matar en defensa de la vida propia *iniustum invaserem, vim vi repellendo cum moderamine inculpata tutele*. Consta esto de muchos capitulos del Derecho. P. Què quieren dezir aquellas palabras *vim vi repellendo, &c?* R. Que denotan: lo primero, que para que la accion sea justa, se requiere, que el agressor acometa, y haga fuerza actual. Lo segundo se requiere, que el que se defiende no ponga la intencion directa en matar al agressor, si no en defenderse. Lo tercero se requiere, que el que se defiende no tenga otro

medio para defender su vida, que el matar al agresor.

P. En el caso dicho en que puedo matar al agresor injusto, puedo tambien dexarme matar? R. Que quando no puedo defender mi vida sin matar al agresor, puedo dexarme matar, y harè vn acto heroyco de virtud, por razon de que el agresor no se condene. Exceptuase quando yo me sintiesse en pecado mortal, ò dudasse de ello con fundamento, y tambien si yo fuesse persona muy necesaria para la Republica, y el otro no, *vel simile ad inuentum.*

P. Sabe vna muger, que no matando oy à su marido, este le ha de matar à ella à la noche, podrà matar à su marido? R. Que podrà en este caso; v.g. vna muger està en la cama con su marido, y sabe evidentemente, que el marido tiene debaxo de la almohada vn puñal para matarla aquella noche, y no tiene otro medio para salvar su vida, que el matar al marido antes que el la mate à ella, en este caso le podrà matar; y la razon es, porque el marido es agresor actual *moraliter, & aliàs feruatur moderamen inculpa tutela.* Pero para esto no basta el temor, ò la presumpcion, aunque sea prudente, y assi este caso rara vez, ò ninguna acontereà en la practica.

P. Ay caso en que vno pueda, y deba matar à su padre? R. Que si: v.g. yo estoy en vn aposento, entra mi padre, cierra la puerta, saca la espada para matarme, y yo no tengo otro medio para salvar mi vida, que el matarle; en este caso, si yo me siento en pecado mortal, debo matarle, por-

que *aliàs* seria prodigo de mi vida espiritual. Pero si me siento en estado de gracia, puedo matarle *vim vi repellendo, &c.* y puedo dexarme matar *ex motivo charitatis*, porque mi padre no se condene. Ni obsta de dezir, que debo dexarme matar, porque el padre parece que se halla entonces en extrema necesidad espiritual. No obsta esto, porque no està *in extrema necessitate*, sino *in extrema iniquitate*, porque es injusto agresor, y salgase por donde entrò.

P. Es licito matar al injusto agresor en defensa de los bienes temporales? R. Que es licito *vim vi repellendo cum moderamine inculpa tutela iuxta dicta supra.* Y es la razon, porque los bienes temporales son necesarios para conservar la vida. Exceptuase de esta doctrina, quando el detrimento no fuesse notable, *iuxta iudicium prudentum*, y quando no fuesse en bienes que actualmente poseemos, y quando la vida del agresor fuesse muy necesaria para el bien publico; porque el bien comun debemos anteponer à las riquezas, y aun à la vida temporal nuestra, en sentir del Ilustrissimo Tapia.

P. Es licito matar por vn escudo de oro? R. Que no es licito regularmente, como consta de la Proposicion 31. condenada por Inocencio XI. Pero si el tal escudo de oro fuesse tan necesario à su dueño, que por esso huviessse de venir à extrema, ò grave necesidad, seria licito matar *agressorem iniustum, vim vi repellendo, &c.* Tampoco es licito regularmente hablando, matar por tres es-

cu

cudos de oro; aunque de esto no ay hasta aora Proposicion condenada.

P. Es licito matar por la hazienda, que no poseemos actualmente, pero esperamos poseer, y tenemos algun derecho inchoado? R. Que no es licito, como consta de la Proposicion 32. condenada por Inocencio XI. P. Es licito al heredero, ò legatario, ò al que tiene derecho à vna Cathedra, ò Prebenda, matar al que injustamente le impide la herencia, legado, Cathedra ò Prebenda? R. Que no es licito, como consta de la Proposicion 33. condenada por Inocencio XI.

P. Es licito matar en defensa de la honra, y castidad? R. Que es licito en estos casos: V. gr. Pedro publicamente comiença à dár à vna persona honrada con vna pluma, ò caña, causandole notable ignominia, sin querer desistir de lo comenzado; en este caso podrà la tal persona honrada sacar la espada para impedir el que no prosiga en deshonorarle: y si no puede impedirlo de otra suerte, que matandole, podrà matarle *vim vi repellendo, &c.* Tambien vna muger que no puede defender su castidad, sino matando al agresor, que la comiença à violentar, le podrà matar; pero si pudiere defender su castidad huyendo, clamando, ò de otro modo, no le puede matar. P. Es licito matar al Juez, acusador, ò falsos testigos, quando ceriò imminet sententia iniqua, y el reo està inocente, y no tiene otro medio para evitar el daño? R. Que no es licito, como consta de la Proposicion 18. condenada por Alexandro VII. P. Es licito ma-

tar al que amenaza levantar falsos testimonios, ò al que me diò vna bofetada, ò con vna caña, y despues huye? R. Que no es licito, como consta de la Proposicion 30. condenada por Inocencio XI.

P. El que puede defenderse huyendo, debe huir *potius, quam occidere aggressorem iniustum?* R. Que si de huir se le ha de seguir infamia grave, no està obligado à huir, como vn Cavallero, ò Capitan, que es acometido en publico; pero si de huir no se ha de seguir infamia, debe huir: V. gr. si el invadido fuesse Clerigo, ò Religioso, hijo del agresor, ú otra persona, que no huviessse de perder mucho: Tambien si el agresor fuesse fatuo, ò estuviessse borracho, no era licito matarle, pudiendo huir. Nota, que el bien comun debo anteponer à mi bien particular, y mi vida espiritual à mi bien corporal.

P. Despues que el agresor desiste de la violencia, ò fuerça actual, serà licito matarle? R. Que no, porque yà no seria defenderse, sino ser agresor: V. g. Pedro mata à mi padre, y huyo, no puedo yo seguirle, y matarle, porque esso seria vengança, y no defensa.

Pero si vn ladron me quita vn bolsillo de bastantes doblones, y huye con ellos, puedo seguirle para recuperar el dinero, y puedo matarle, si de otro modo no puedo recuperar el dinero; porque aun darà la violencia, mientras huye llevando consigo mi dinero, hasta que haga mansion en alguna parte. P. Y si el tal ladron entrò yà en vna casa, que puedo hacer? R. Que dár cuenta à la Justicia; y

si por justicia, ò de otro modo no puedo recuperar el dinero, puedo entrar al pueſto donde tiene el dinero, y tomarlo; y ſi el ladrón me lo quiere quitar con fuerça, puedo *vim vi repellere, &c.*

P. Es licito à los Clerigos, y Religioſos matar al agraſſor en deſenſa de la hazienda? R. Que es licito, con tal, que concurren las circunſtancias dichas; porque la prohibicion del Derecho ſe entiende, *quando non ſervatur moderamen inculpatæ deſenſionis*. P. Es licito matar al agraſſor del proximo? R. Que en los caſos en que es licito el proximo matar à ſu agraſſor, puede qualquiera otro executarſe por èl, guardando las debidas circunſtancias, exceptuando, ſi el proximo quiſieſſe ceder de ſu derecho; y exceptuando, quando el agraſſor del proximo fueſſe pariente nueſtro muy cercano, v. gr. hermano; porque entopces no nos ſerìa licito à noſotres el matarle, porque ſeria notable deformidad contra piedad.

## §. II.

P. Reg. Es licito matar al inocente, por ſalvar la vida propia? R. Que el matar *directè* al inocente no es licito, porque es malo *ab intrinſeco*; pero el matarle *indirectè*, & *per accidens*, puede ſer licito en algunos caſos; V. gr. *Si quis non poteſt aliter fugere mortem, niſi conculcando, & occidendo innocentem iacentem in via, licitè conculcat illum, licet indirectè ſequatur mors. Item, ſi commiſſi crimen ſecretum dignum morte, quod ſi non con-*

*ſicor, dammandus eſt innocens, ac morte plectendus; licitè poſſum negare, dummodo ego non ſim cauſa, quod ei imputetur delictum.*

Replicaſe contra la primera parte de la reſpueſta: El Juez puede condenar à muerte al que ſabe que es inocente, *ſi ſecundum allegata, & probata probetur nocens*: luego es licito en algun caſo matar al inocente. Reſponde Nueſtro Padre Santo Thomàs en la 2. 2. quaſt. 64. art. 6. ad 3. *Dicendum quod Index, ſi ſcit aliquem innocentem eſſe, qui falſit teſtibus convincitur, debet diligentius examinare teſtes, ut inveniat occaſionem liberandi innocuum, ſicut Daniel fecit. Si autem hoc non poteſt, debet eum Superiori relinquere iudicandum. Si autem nec hoc poteſt, non peccat ſecundum allegata ſententiam ferens, quia ipſe non occidit innocentem, ſed illi qui aſſerunt nocentem eum.*

P. Es licito à alguno matarſe à ſi miſmo? R. Que el matarſe *directè*, no es licito, y el que lo hiziere, peca contra caridad propia, contra *iniſticiam communitatis, vel legalem, & contra iniſticiam ſupremi domini Dei*. Pero es licito en algunos caſos el cooperar *indirectè* à ſu muerte, como el Soldado puede, y debe guardar el pueſto que con raxon le manda guardar ſu Capitan, aunque tema que le ha de coſtar la vida; y en tiempo de peſte es laudable el aſſiſtir à los enfermos, aunque aya peligro de quedar infeccionado. Ni eſtà vno obligado à uſar de todos los remedios poſſibles, y extraordinarios, para conſervar la vida: ni el enfermo deſeſperado de los remedios, eſtà obligado à uſar de remedios precioliſimos,

mòs, aunque ſupiera que con ellos avia de conſervar la vida por algunas horas, ò dias, y aunque ſea por vn año.

Tambien vna muger honeſta, eſpecialmente ſi es virgen, no eſtà obligada à dexarſe curar del Cirijuno *in partibus ſecerioribus, & pudendis*, aunque tema ciertamente el morir por raxon de eſſo.

Tambien es licito, quando ſe padece naufragio en la Mar, no tomar la tabla en que vno eſperaba librarſe, para que otro ſe libre en ella, ſuponiendo, que la tabla no era ſuficiente para librarſe los dos. Y la raxon de todo es, porque eſto no es querer ſu propia muerte, ſino permitir la *ex iuxta cauſa, quam licitè vult, & appetit*.

P. De què ſe ha de actuar el Confefſor en eſte precepto? R. Que del número, eſpecie, y circunſtancias de los pecados. Las circunſtancias ſon, *quid ubi, quibus auxilijs, quomodo*. En la circunſtancia *quid*, le preguntará al penitente, ſi ha muerto, ò herido, ò ha deſeado matar, ò herir, ò ſe ha alegrado de la muerte de alguno; y ſi dize, que ha muerto à padre, ò hermano, ay circunſtancia que muda eſpecie de patricidio, ò fratricidio. Si ha muerto à Clerigo, ay circunſtancia que muda eſpecie de ſacrilegio, y ha incurrido en excomunion mayor *iuxta ſuperius dicta*. Si ha muerto ha algun Oficial, ò à qualquier otro, de cuya muerte ſe ayan ſeguido daños, los debe reſtituir.

En la circunſtancia *ubi*, le preguntará, ſi la muerte fue en la Igleſia; y ſi dize que ſi, cometió pecado de ſacrilegio; y ſi fuere publica, quedò violada la Igleſia. Y ſi matò en el camino de

Roma à alguno, que iba allà en peregrinacion, incurrió en excomunion mayor reſervada al Papa *intra Bullam Cœna. Quibus auxilijs*, le preguntará de què medios ſe valiò; y ſi dize, que ſe valiò de algun aſſeſino, hubo circunſtancia de eſcandalo. *Quomodo*, le preguntará el modo con que le matò; y ſi dize, que juntamente le dió con vna caña deſhonrandole, hubo circunſtancia de contumelia. Y ſi deſpues de muerto le ſacò las entrañas, hubo pecado *ſpecialis feritatis*: y ſi la muerte fue en publico, avrà circunſtancia de eſcandalo.

Tambien debe ſaber el Confefſor los reſervados Synodales de cada Obiſpado. Los que ay en eſte de Pamplona acerca de eſte precepto ſon: El herir padre, madre, ò abuelos, ò poner manos violentas en ellos. El homicidio voluntario, y el que lo aconsejare, ò ayudare para ello. El que ahogare alguna criatura, por acoſtarla conſigo, ò de otra manera, por negligencia, ò no lo advirtiendole, ò no lo queriendole.

El que procurar, ò hiziere, que alguna muger malpara, ò procurar eſtilidad en ſi, ò en otra perſona. El que anda buſcando como matar à ſu muger, ò ſu marido, por haber otro, ò otra.



## Del Escandalo.

**P**Reg. *Quid est Scandalum?* R. *Est dictum, vel factum minus rectum, occasione ruina spiritualis prabens proximo.* Quiere dezir esta definicion, que siempre que nuestros dichos, ò hechos fueren causa de que el proximo cayga en pecado, avrà malicia de escandalo. P. Aquella particula *minus rectum*, que quiere dezir? R. Que nos dà à entender, que aunque la palabra, ò accion no sea en sí mala; pero si *hic*, & *nunc* mueve al proximo à pecar, avrà pecado de escandalo.

P. Puede aver escandalo con accion de sí buena? R. Que sí; v. gr. el acceso marital es bueno de sí, & *ex obiecto*; pero si se tiene delante de los hijos, ò otras personas, tendrá malicia de escandalo, porque les dà ocasion de pecar. P. Puede aver escandalo con vna accion indiferente *ex obiecto*? R. Que sí; v. g. vn Cura lleva à su casa vna muger hermosa, que ha quedado huerfana; y el Pueblo se escandaliza, haziendo juicio que està amancebado con ella siendo así, que no lo està; en este caso la accion de sí no es mala, sino indiferente *ex obiecto*; *Imò*, si lo haze el Cura, porque no se entreguè à vicios, ò por otro fin honesto, será accion buena *ex illa fine*; y no obstante, *hic*, & *nunc* tendrá malicia de escandalo. Otro exemplo: El entrar en vna casa es indiferente *ex obiecto*, y si *hic*, & *nunc* *antis circumstantijs*, se ha de mover el proximo à pecar, avrà pecado de escandalo.

P. El escandalo es pecado mortal, ò venial? R. Que si mueve al proximo à pecar mortalmente, será el escandalo pecado mortal; y si le mueve à pecar venialmente, será el escandalo pecado venial. P. En que se distingue el escandalizar con vna accion buena *ex obiecto*, y el escandalizar con vna accion mala *ex obiecto*? R. Que se distingue, en que el que escandaliza con accion *ex obiecto* mala, comete vn pecado mas; que el que escandaliza con accion *ex obiecto* buena: v. gr. Pedro, hablando palabras deshonestas graves con Maria, la escandaliza, y Juan la escandaliza hablando palabras de sí honestas en este caso Pedro peca *ex obiecto*, y peca tambien *ex circumstantia scandalij*. Pedro Juan solo peca *ratione scandalij*, y no peca *ex obiecto*.

P. En que se divide el escandalo? R. En activo, y passivo. El escandalo activo *est dictum, vel factum minus rectum occasione ruina spiritualis prabens proximo*. El escandalo passivo *est ruina spiritualis proximi, occasione accepta ab alio*. Quiere dezir, que el escandalo passivo es la ruina, que el proximo padece, y el escandalo activo son las palabras, ò obras, que ocasionan esta ruina.

P. El escandalo activo se puede hallar sin el passivo? R. Que se pueden hallar juntos, y se pueden hallar separados. El escandalo activo sin passivo, *est occasio data, & non accepta*: v. gr. Pedro incita à Maria à pecar, y Maria no consiente. El escandalo passivo sin activo *est occasio accepta, & non data*: V. g. Pedro no dà ocasion à Maria para que peque, y Maria de hablar con

el

el consiente en algun pecado. El escandalo activo junto con el passivo, *est occasio data, & accepta*: V. g. Pedro incita à Maria à pecar, y Maria consiente en el pecado.

P. El escandalo activo, de quantas maneras es? R. Que es de dos maneras: escandalo especial, y escandalo general. El escandalo especial, *est dictum, vel factum minus rectum occasione ruina spiritualis prabens proximo, ex intentione ut cadat, & reatum illius peccati, & mortem spiritualem incurrat*. V. gr. Induce Pedro à Maria à pecar *ex intentione directa* de que pierda la gracia de Dios, y muera espiritualmente. Este escandalo se suele llamar *peccatum demoniorum*. El escandalo general, *est dictum, vel factum minus rectum occasione ruina spiritualis prabens proximo, non intendendo ruinam spiritualem proximi, ut malum proximi est*.

Este escandalo general puede ser directo, y indirecto. Será directo, quando vno induce à pecado por el provecho, ò gusto, que de ello se le ha de seguir; como el que induce à otro à que jure falso para ganar algun pleyto; ò le persuade, que hurte para percibir la cosa hurtada, ò solicita à vna muger por su salaz deleyte. El escandalo indirecto es, quando vno; v. g. previendo que el proximo se ha de escandalizar, dize, ò haze alguna cosa mala, ò que tenga especie de mala, sin intentar que el proximo peque: V. gr. El que jura, blasfema, ò haze otros pecados en presencia de sus proximos, conociendo que es ocasion de ruina espiritual; pero no intentandola, ni en quanto

es *malum proximi, neque ob alium finem*.

P. El escandalo passivo, de quantas maneras es? R. De tres maneras: *Parvulorum, fragilium, & Pharisaeorum*. *Scandalum fragilium, est ruina spiritualis proximi orta ex fragilitate*: V. gr. En vna calle están dos mozos, y de passar cierta moza por la tal calle, se mueven à incontinencia; y si ella sabe esto, y comodamente puede passar por otra calle, lo debe hazer; pero si comodamente no puede passar por otra calle, porque està firviendo, y ha de tardar, y ha de aver riña, ò disturbio grave en casa, ò tiene otra causa justa, podrá passar la tal calle, porque ella tiene causa, y ellos pueden no pecar.

*Scandalum parvulorum est ruina spiritualis proximi, orta ex ignorantia cause*. V. g. Vn hombre, que tiene causas justas para comer carne en dias de ayuno, llega à vn meson en dia de ayuno, y pide que le den carne à comer, y los que le oyen se escandalizan, de que vn hombre, al parecer robusto, coma carne aquel dia; en este caso tiene obligacion à dezir, que tiene causas justas, y facultad de los Medicos para comer carne, y que el se alegrara de no comerla, y q̄ así no se escandalizen; y si no obstante esto se escandalizan, passa el escandalo à ser Pharisayco, y el Puede comer carne.

*Scandalum Pharisaeorum est ruina spiritualis proximi, orta ex pura malitia*; v. g. Vna persona comulga à menudo, dizen malas lenguas, que es vn hypocrita, y se escandalizan de sus Comuniones por pura malicia de ellos.

ellos

ellos. Otro exemplo: Vn Sacerdote, despues de dezir Missa, entra en la Iglesia à dar gracias, y los que le ven se escandalizan, diziendo, que vâ por ver las mugeres; y en este caso el Sacerdote no està obligado à salir de la Iglesia: *Quia roza malicia oritur ab illis.* Este escândalo se llama *Phariseorum*, porque los Fariseos se escandalizaban de ver los milagros de Christo.

P. Ay precepto de no escandalizar? R. Que si, y que es precepto Divino; porque la caridad, que nos manda amar al proximo, nos manda tambien, que no le escandalizemos, siendo ocasion de que peque. Consta tambien del Evangelio: *Si oculus tuus scandalizat te, erue eum, & projice abs te.* P. Estamos obligados à evitar todos los escândalos? R. Que debemos evitar todo escândalo activo, sea especial, ó general, directo, ó indirecto. Pero quando el escândalo es puramente pasivo, digo: *Quod propter scandalum Phariseorum nihil precepti, vel consilij omniterendum est, & propter scandalum fragilium, vel parvulorum, non sunt omittenda ea, quae sunt de necessitate salutis, ea verò que sunt consilij differenda sunt, donec de veritate fiat instructio.*

P. Estamos obligados à dexas las obras buenas, que hazemos, quando sabemos, que se escandaliza al proximo? R. Con distincion: Si aquellas obras buenas son patentemente buenas, de manera, que el escândalo es Phariseyco, no estamos obligados à dexaslas. Pero si no son patentemente buenas, debemos dilatarlas, hasta que al proximo se le instruya en la verdad, para que no se escandalize,

suponiendo, que las tales obras no son de *necessitate salutis.*

P. El escândalo pasivo es pecado? R. Que el escândalo pasivo siempre es pecado en el escandalizado; así como el escândalo activo siempre es pecado en el escandalizante. P. El escândalo pasivo, à què especie pertenece? R. Que no tiene especie determinada, y todo pecado cometido, *occasione accepta ab alio, etsi non data,* es escândalo pasivo. P. El escândalo activo quantas malicias incluye? R. Que el escândalo especial tiene siempre dos malicias à lo menos: malicia especial contra caridad, ó correccion fraterna; y otra malicia, segun la especie de pecado, à que induce al proximo.

Acerca del escândalo general ay dos opiniones, y ambas de Autores muy graves. La primera dize, que el escândalo general tiene dos malicias especie distintas, vna contra caridad, y otra segun la especie de pecado à que induce al proximo. La otra opinion dize, que el escândalo general no tiene malicia especial contra caridad; y que así este escândalo se reduce à la especie de pecado, à que induce al proximo. V. gr. Si induce al proximo à que peque contra castidad, el escândalo se reduce à pecado de incontinencia, y à este modo los demás. Pero advierto, que en ambas opiniones debe el Penitente explicar en la confesion la induccion, y la materia, en la qual induxo à pecar. P. De què se ha de actuar el Confessor en esta materia? R. Que se ha de actuar, si el escândalo fue directo, ó fue indirecto, y de la materia à que

in-

induxo al proximo; y del numero de las personas à quienes escandalizó, y de las circunstancias de las personas; v. g. si escandalizó contra castidad, se han de actuar si eran casadas, parientas, &c. P. Se le ha de preguntar al Penitente, si el escândalo era general, ó especial? R. Que quando el Penitente se acusa absolutamente de aver inducido à pecar, se haze juicio, que el escândalo era general: *Quia ex regulariter contingentibus iudicium faciendum est.*

P. El pecar delante de otros es pecado de escândalo? R. Con distincion: *Si attendis omnibus circumstantijs,* se haze juicio prudente, que los oyentes de esto se han de mover à pecar, avrà pecado de escândalo. Pero si *attendis omnibus circumstantijs,* se haze juicio prudente, que no se han de mover à pecar, no avrà pecado de escândalo. Tambien si los oyentes estaban ya determinados à pecar, al modo que lo està la ramera publica, para pecar contra el sexto Precepto; tampoco avrà pecado de escândalo activo.

P. Pedro, con escândalo general, induce à quatro personas à que hurten, quantos pecados comete? R. Que en la opinion, que el escândalo general se reduce à la especie del pecado, à que induce al proximo, solo comete quatro pecados, los quales son *reductivè* contra justicia; pero en la otra opinion comete ocho pecados, quatro contra caridad, quatro contra justicia.

Pedro està determinado de matar à Juan, y yo no puedo impedirle de ningun modo, podrè aconsejarle, que le dè quatro palos bien dados, ó que le dè vna estocada, que no sea de muerte?

R. Que si, porque lo que yo le aconsejo es menor mal, y està incluido en lo que quiere hazer, sin poderfelo yo efforvar. P. Le podria yo aconsejar en el caso dicho, que no matasse à Juan, y que hiriesse à Antonio? R. Que no: *Quia non sunt facienda, nec consulenda mala, ut inde veniant bona;* pero podrè proponerle especulativamente vn mal menor, y dezirle, que aunque todo es malo, y no se debe hazer; pero que este es menor mal.

Finalmente pongo aqui la Proposicion 51. condenada por Inocencio XI. que dize así: el criado, que poniendo los obros sabiendolo, ayuda à su amo à subir por las ventanas à estrupar la doncella, le sirve muchas vezes llevando la escala, abriendo la puerta, ó haziendo cosa semejante, no peca mortalmente, si haze esto por miedo de notable detrimento; conviene à saber, por no ser maltratado del amo, porque no le mire con malos ojos, ó no le despida de casa. Condenada.

o)(s)o

